



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00253-00.

La cooperativa implorante, mediante su personera adjetiva, solicita que los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario, sean consignados en la cuenta de ahorros de dicha agremiación.

En ese sentido, **se colige que el denotado pedimento es viable**, en virtud de que, en primer lugar, se constata que dentro del expediente efectivamente se han gestado ciertos depósitos; en segundo término, se corrobora que la citada togada se halla revestida de la potestad para adelantar el tipo de actuación que se analiza; y, por último, se verifica que el débito ha sido objeto de la correspondiente liquidación, respecto de la que se emitió la providencia a que había lugar, encontrándose en firme (art. 447 del C.G.P.).

En definitiva, las descritas circunstancias conducen **a autorizar la provisión de las citadas consignaciones**, con destino al extremo implorante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce22c35874d614a31f32c1e43cf5b016cec75203b217622e3baa483efbe5ad5**

Documento generado en 16/02/2023 10:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>